

Maldonado, 21 de julio de 2016.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de **J. Y. C. D. L.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de **REITERADOS DELITOS DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR**, y, ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que en el entorno de las 10.00 horas del día 13 de julio del año en curso, la denunciante, Sra. V. G. - agente de policía que cumple funciones en la Jefatura de Policía de este Departamento como recepcionista de la misma -, recibió en cumplimiento de sus tareas la llave del vehículo del indagado con

la finalidad de dejarla en el despacho del indagado. G. tomó las llaves y se dirigió al despacho del indagado llegando a la Secretaría donde se encontraban las testigos M. C. y P. P.. En el momento en que la denunciante se encontraba parada próxima a la puerta del despacho del indagado charlando con la testigo C., éste se avalanzó sobre ella, el rodeó el cuerpo con sus brazos empujándola hacia el piso e intentó besarla, por lo que de la denunciante corrió su rostro succionándole el indagado el cuello y retirándose unos centímetros, mirándole y diciéndole "no te marqué" por lo que volvió a succionarle el cuello y morderla en ese mismo acto, Inmediatamente la denunciante se logró liberar del indagado, se levantó del piso, se tomó el cuello y le dijo que lo iba a denunciar, retirándose del lugar y yendo hacia el despacho de su superior - quien depusiera en autos brindando una versión coincidente con la de la denunciante - relatándole lo sucedido y expresándole que iba a efectuar la denuncia correspondiente la que radicó minutos después ante la Seccional Primera de la Jefatura de Policía de este Departamento.

De acuerdo con lo que surge del certificado médico forense glosado en autos, tanto la succión como la mordedura fueron constatadas en la medida en que del mismo surge la existencia de una "impronta por succión en el cuello e impronta dentaria por incisivos en 1/3 medio de lado derecho del cuello (...)".

Efectuada ante esta Sede la indagatoria de precepto, surge que el indagado reviste el cargo del Comisario Mayor siendo el Encargado del Área Operacional I de la Jefatura de Policía de Maldonado en tanto que la denunciante tiene el Grado I en el Escalafón Policial y, como se dijo, presta servicios como recepcionista de la citada Jefatura.

En el marco de dicha actividad laboral, el denunciado comenzó hace aproximadamente un año a realizar acosos verbales respecto de la denunciante, los que en un principio fueron tomados por ésta como una suerte de galantería hasta ir transformándose en más "confianzado" según los dichos de la denunciante comenzando a decirle "qué bonita", "¿estás sola?", "si no estás sola no me importa", "¿cuándo vamos a salir?".

Con el paso del tiempo esta actitud del indagado comenzó a tornarse más agresiva en la medida en que comenzó a decir delante de cualquiera que estuviera presente y a fin de ser escuchado "*vio lo que es*", "*viste que cola*", como si fuera gracioso.

Comenzó más adelante a llamar a la denunciante por teléfono de interno a interno dentro de la Jefatura - de lo que no queda registrado de acuerdo con lo que se expresara por uno de los testigos que depusiera en autos -, invitándola en forma insistente a salir con la promesa de conseguirle licencias, llevarla de viaje o a pasear en su auto nuevo, a lo que G. le contestaba en forma despreciativa con la finalidad de lastimarle el ego para que la dejara tranquila.

Tal como relatara la propia víctima, ésta en un principio pensó que el indagado era inofensivo "*un hombre baboso más*", pero la situación no solo continuó sino que progresivamente se fue agravado al punto de que el indagado le decía que quería tocarle los senos incluso llegando al momento de saludarla a poner su mano en el hombro de la denunciante y deslizarla hacia

los senos rozándola.

En los últimos dos meses, las agresiones se fueron intensificando. Es así que en una oportunidad en que la denunciante se encontraba mandando un mensaje a través de su teléfono celular, el indagado se lo sacó de la mano y se lo llevó hacia el baño, devolviéndoselo al rato sin dar explicación alguna de para qué lo utilizó. En otra oportunidad, estando la denunciante sentada en su escritorio el indagado vino por detrás le susurró palabras al oído y le metió la mano por dentro del pantalón tocándole la cola y ofendiéndose porque la denunciante tenía puestas por debajo medias can can. Otro día, estando la denunciante saliendo del baño que se encuentra en el primer piso de Jefatura al lado del Salón de Honor, el indagado la sorprendió, la abrazó, la tiró en la baranda de la escalera e intentó besarla a la fuerza hasta que sale una tercera persona por que el indagado se retiró, siendo como expresa la propia denunciante *"(...) su lengua contra mi boca, fue una lambuceada."*

Estos hechos - y otros relatados por la víctima en su extensa, clara, coherente y angustiada

declaración - culminaron con el que sirvió de fundamento a la denuncia por la que se iniciaron las presentes actuaciones, hecho que fue presenciado por las testigos que depusieron en autos y que brindan una versión completamente coincidente con la de la denunciante.

Si bien no hace a la propia naturaleza del delito primigeniamente imputado, igual es del caso destacar como lo hace la Sra. Representante del Ministerio Público en su fundado Dictamen que antecede que la denunciante en ningún momento aceptó las propuestas del indagado y que la misma se encuentra en una relación de subordinación laboral del mismo - dentro de un ámbito estrictamente jerarquizado destaca esta proveyente -, todo lo que claramente contribuye a que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad a la hora de denunciar hechos como el que nos ocupa,

Asimismo, toda esta cadena de hechos ha afectado en forma profunda la vida privada de la denunciante la que se separó de su pareja y se encuentra bajo control médico a consecuencia de los mismos y aunque

ha contado con el apoyo de sus superiores esta situación no solo es estresante sino que le ha generado mucho miedo y angustia, los que surgen de la propia actitud asumida al momento de prestar declaración ante esta Sede.

En declaración prestada ante esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, el indagado negó por completo su participación en los hechos que se le imputan, brindando una versión que pretende ser exculpatoria pero que cede ante el resto de la prueba diligenciada en autos - fundamentalmente certificado médico forense y declaración de testigos -, versión que solo puede admitirse por el derecho que tiene todo indagado de no prestar declaración en su contra.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

- i.- Actuaciones policiales;
- ii.- Declaración de la denunciante;
- iii.- Declaración de testigos;
- iv.- Certificado médico forense de la denunciante;

v.- Legajo funcional del indagado;

vi.- Declaración del indagado en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento con prisión del indagado por la presunta comisión de reiterados delitos de atentado violento al pudor.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender - *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso - que la conducta del Sr. J. Y. C. D. L. encuadra en reiterados delitos de atentado violento al pudor (arts. 1º, 2, 11, 54, 60 y 273 del C.P.).

Y, esto, porque si bien los hechos que se atribuyen al indagado en un principio podrían haber

llegado a encuadrar en la definición dada por la O.I.T. del acoso sexual - entendiendo por tal "*toda conducta de carácter sexual y toda conducta basada en el sexo y que afecta la dignidad de la persona, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe*" y podrían haber en su momento llegado a encuadrar en los procedimientos administrativos previstos en la Ley N° 18.561, lo cierto es que los mismos se fueron agravando hasta ingresar en la conducta prevista en el art. 273 del Código Penal patrio como delito de atentado violento al pudor en la medida en que el indagado efectuó sobre la denunciante actos obscenos diversos a la conjunción carnal.

En consecuencia, bajo tal imputación se dispondrá el procesamiento del indagado, el que se efectivizará con prisión preventiva atento a la naturaleza del ilícito imputado, a la existencia de prueba por diligenciar, a la posición del jerárquica del mismo y de acuerdo con lo peticionado por la Sra. Representante del Ministerio Público, no siendo de recibo en opinión de esta decisora los argumentos

esgrimidos por la Defensa del indagado al solicitar que el mismo sea dispuesto sin prisión preventiva.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 18, 54, 60 y 273 del C.P.,

SE RESUELVE:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **J. Y. C. D. L.** imputado de la presunta comisión de reiterados delitos de atentado violento al pudor, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Sede.

3º) Téngase por designada la Defensa del encausado en el Dr. Luis Sotto.

4º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5º) Solícitese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes

de rigor.

6º) Cítese a declarar a A. P., M. R. A., N. A. y E. R., cometiéndose a la Oficina el señalamiento de Audiencia a la brevedad.

7º) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

***Dra. Adriana Morosini Pérez.-
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4º turno.-***